



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social  
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres  
"JUNTOS"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 044 -2020/MIDIS-PNADP-DE

Lima, 13 FEB. 2020

### VISTOS:

El Informe N° 000162-2020-MIDIS/PNADP-UA-LOG de fecha 11 de febrero de 2020 emitido por la Coordinadora de Logística, el Memorando N° 000332-2020-MIDIS/PNADP-UA de fecha 11 de febrero de 2020 emitido por la Unidad de Administración y el Informe N° 063-2020-MIDIS/PNADP-UAJ del 12 de febrero de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres JUNTOS, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional;

Que, en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa JUNTOS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa, teniendo dentro de sus funciones la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en su calidad de Titular de la Unidad Ejecutora y en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria del Concurso Público N° 001-2019-PNADP-1 "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Unidades Territoriales a Nivel Nacional del Programa Juntos";

Que, el 12 diciembre de 2019 se llevó a cabo la etapa de formulación de consultas y observaciones y con fecha 08 de enero de 2020, se publicó en el SEACE el pliego de absolución de consultas y/u observaciones, así como las Bases Integradas;

Que, con fecha 10 de febrero de 2020 la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE emitió el Informe IVN N° 45-2020/DGR, en el cual indica, entre otros aspectos, que se advertiría que para el Concurso Público N° 001-2019-PNADP-1 no se habría determinado la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, por lo que concluye que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del citado procedimiento de selección por los referidos argumentos;

Que, con Memorando N° 000332-2020-MIDIS/PNADP-UA de fecha 11 de febrero de 2020, la Unidad de Administración, en atención a lo señalado en el precitado Informe IVN N° 45-2020/DGR y en el Informe N° 000162-2020-MIDIS/PNADP-UA-LOG de la



Coordinadora de Logística, respecto a la existencia de vicios de nulidad en el Concurso Público N° 001-2019-PNADP-1, solicita la emisión del acto resolutivo que declare la nulidad de oficio del citado procedimiento de selección, remitiendo para ello a la Unidad de Asesoría Jurídica la documentación que sustenta el referido pedido de nulidad;

Que, el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido al requerimiento dispone que: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación (...);"

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "29.1 Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...) El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)";

Que, el artículo 32 del citado Reglamento, establece que, "32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. (...) 32.3 la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores";

Que, sobre el particular, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE en relación a la revisión de la documentación del presente procedimiento de selección, en el Informe IVN N° 45-2020/DGR, señaló lo siguiente:

"(...)

- 3.8 Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general, se establece lo siguiente:

|   |
|---|
| <b>A. CAPACIDAD LEGAL</b>   |
| <b>A.2. HABILITACIÓN</b>  |
| <b>Requisitos:</b>  |
| El postor debe contar con:  |
| (...)   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente <u>en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio</u>, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC (antes DICSCAMEC).</li></ul>   |
| <b>Acreditación:</b>  |
| (...)   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>La autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente <u>en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio</u>, expedida por Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC en <a href="https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/resoluciones-gssp">https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/resoluciones-gssp</a>.</li></ul> |

- 3.9 En relación con ello, de la revisión del literal A.2 "Habilitación" del numeral 5.6 de los requisitos de calificación de las Bases Integradas "No Definitivas", se aprecia que la Entidad ha establecido que el postor deberá contar con "Autorización de funcionamiento para la prestación de los servicios de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC".

(...)



- 3.11 Asimismo, en los numerales 2 "Objeto del servicio" y 6 "Plazo de ejecución del servicio" del acápite 3.1. "Términos de referencia" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, la Entidad ha consignado lo siguiente:

| 2. Objeto del servicio  |
|---|
| <i>Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "JUNTOS".</i>  |
| <b>ITEM N° 1 – SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA ZONA NORTE</b><br><i>(Unidades Territoriales La Libertad, Piura, Cajamarca, Amazonas – Bagua, Amazonas – Condorcanqui, Loreto – Yurimaguas, Loreto – Iquitos, San Martín)</i> |
| <b>ITEM N° 2 – SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA ZONA CENTRO</b><br><i>(Sede Central y Unidades Territoriales Lima Provincia, Ancash, Huánuco, Junín, Pasco, Ucayali)</i>  |
| <b>ITEM N° 3 – SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA ZONA SUR</b><br><i>(Unidades Territoriales Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Puno)</i>   |

(...)

De lo expuesto en el cuadro precedente, se aprecia que correspondería que los proveedores cuenten con la autorización de SUCAMEC para prestar servicios de seguridad y vigilancia en el ámbito geográfico correspondiente, esto es, en La Libertad, Piura, Cajamarca, Amazonas – Bagua, Amazonas – Condorcanqui, Loreto – Yurimaguas, Loreto – Iquitos, San Martín, Lima Provincia, Ancash, Huánuco, Junín, Pasco, Ucayali, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica y Puno.

- 3.12 En el presente caso, de la revisión de los documentos relativos a la indagación de mercado obrantes en el expediente de contratación, se aprecia que la Entidad habría utilizado la Fuente N° 1 "cotizaciones actualizadas" (PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL SAC y PROTECCION Y RESGUARDO S A).

Con relación a ello, de la revisión del portal web de SUCAMEC<sup>5</sup>, se aprecia que las dos empresas cotizantes que participaron del estudio de mercado, PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL SAC y PROTECCION Y RESGUARDO S A, contarían con autorización para realizar servicios de vigilancia privada, conforme se aprecia en los siguientes cuadros:

(...)

De lo anterior, se advertiría que, únicamente, la empresa PROTECCION Y RESGUARDO S A contaría con la autorización de SUCAMEC para prestar servicios de seguridad y vigilancia en la totalidad del ámbito geográfico donde se prestará el servicio materia de la presente contratación, esto es en La Libertad, Piura, Cajamarca, Amazonas – Bagua, Amazonas – Condorcanqui, Loreto – Yurimaguas, Loreto – Iquitos, San Martín, Lima Provincia, Ancash, Huánuco, Junín, Pasco, Ucayali, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica y Puno.

Por lo tanto, considerando lo expuesto precedentemente, se advertiría que no se habría determinado la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento.

- 3.13 En este contexto, considerando las deficiencias señaladas en el análisis del presente Informe IVN, se advertiría que la actuación de la Entidad constituye un vicio que afectaría la validez del procedimiento de selección, y por ende, corresponderá al Titular de la Entidad declare la nulidad<sup>6</sup> del presente procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente en contratación pública, así como todas aquellas normas vigentes que regulan el objetivo de la contratación con carácter obligatorio..

(...)"

Que, conforme a lo señalado por el OSCE en el informe antes citado y a los actuados del expediente de contratación del presente procedimiento de selección, se advierte que el requerimiento contiene como requisito de calificación exigible a los postores, que cuenten con la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por SUCAMEC, no obstante se aprecia que de las dos empresas que cotizaron en la indagación de mercado, contenida en el Informe N° 000040-2019-MIDIS/PNADP-CAE-UA-LOG de la Coordinación de Logística, con las cuales se acreditó la existencia de pluralidad de proveedores que pudieran cumplir con el citado requerimiento, solo una de las empresas que cotizó cuenta con autorizaciones de SUCAMEC para todas las zonas geográficas donde se prestará el servicio materia de la presente contratación; lo cual ha contravenido lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al no advertirse la existencia de pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento del Concurso Público N° 001-2019-PNADP-1;



Que, mediante el Informe N° 063-2020-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 12 de febrero de 2020 la Unidad de Asesoría Jurídica indica que en atención a los argumentos señalados en el Informe IVN N° 45-2020/DGR emitido por el OSCE, y el Memorando N° 000332-2020-MIDIS/PNADP-UA de la jefatura de la Unidad de Administración, estima viable la declaración de oficio de nulidad del Concurso Público N° 001-2019-PNADP-1 "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Unidades Territoriales a Nivel Nacional del Programa Juntos", al advertirse la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado en la indagación de mercado, debiéndose retrotraer el mencionado procedimiento de selección a la Etapa de Convocatoria;

Que, de acuerdo a lo indicado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales antes señaladas, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad del Concurso Público N° 001-2019-PNADP-1 "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Unidades Territoriales a Nivel Nacional del Programa Juntos", al haberse contravenido la normativa antes citada, retrotrayéndose el mencionado procedimiento de selección a la Etapa de Convocatoria;

Que, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que "La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él". En el caso en particular, el vicio de nulidad se produjo en la Etapa de Convocatoria, por lo que debe entenderse que cualquier acto realizado de manera ulterior deviene en nulo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del citado Texto Único Ordenado, "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";

Con el visado de la Coordinadora de Logística, del Jefe de la Unidad de Administración, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

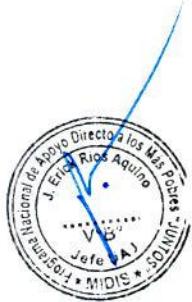
De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y la Resolución Ministerial N° 092-2019-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** – **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Concurso Público N° 001-2019-PNADP-1 "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Unidades Territoriales a Nivel Nacional del Programa Juntos", retrotrayéndose el mencionado procedimiento de selección a la Etapa de Convocatoria.

**Artículo 2.** – **DISPONER** que la Unidad de Administración registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo 3.** – **DISPONER** que la Unidad de Administración remita copia de la presente Resolución y todos sus antecedentes, a la Unidad de Recursos Humanos para su derivación al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la evaluación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.



**Artículo 4.** – **DISPONER** que la Unidad de Administración efectúe las acciones que correspondan respecto a la continuidad del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Unidades Territoriales a Nivel Nacional del Programa Juntos, e imparta las directrices respectivas a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección que convoquen, para lo cual deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el numeral 3.14 del Informe IVN N° 45-2020/DGR del OSCE.

**Artículo 5.** – **DISPONER** que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" ([www.juntos.gob.pe](http://www.juntos.gob.pe))

**Regístrese y comuníquese.**



  
NATALYE ZÚNIGA CAPARÓ  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

